



ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 25 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; la Carta S/N del Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación y del Desarrollo Social – ICAPEDS, de fecha 04 de agosto de 2023, registrada como Documento Simple N.° 25372-2023; la Carta Memorial s/n presentado por la señora Olga Montes Estrella, registrado como Documento Simple N.° 25516-2023, de fecha 07 de agosto de 2023; el Informe N° 044-2024-MDSJL/GDH-SPV, de la Subgerencia de Participación Vecinal, de fecha 01 de abril de 2024; el Memorando N° 155-2024-MDSJL-GDH, de la Gerencia de Desarrollo Humano, de fecha 08 de abril de 2024; el Memorando N° 249-2024-MDSJL/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 09 de abril de 2024; el Informe N° 141-2024-MDSJL/GDU-SPUC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de fecha 10 de abril de 2024; el Informe N° 019-2024-MDSJL/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 11 de abril de 2024; el Memorandum N.° 587-2024-OGAF/MDSJL, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de fecha 11 de abril de 2024; el Informe N.° 339-2024-MDSJL/OGAF-OA, de la Oficina de Abastecimiento, de fecha 15 de abril de 2024; el Informe N° 090-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, de la Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 17 de abril de 2024; el Memorando N° 179-2024-MDSJL/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 17 de abril de 2024; el Memorando N° 617-2024-OGAF/MDSJL, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de fecha 17 de abril de 2024; el Informe Legal N° 092-2024-OGAJ/MDSJL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de abril de 2024; el Proveído N° 1116-2024-MDSJL/OGSG, de Oficina General de Secretaría General, de fecha 19 de abril de 2024; la Carta N.° 415-2024-MDSJL/OGSG, de Oficina General de Secretaría General, de fecha 19 de abril de 2024; el Dictamen N° 013-2024-MDSJL/CAJFT-CM, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, de fecha 23 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-





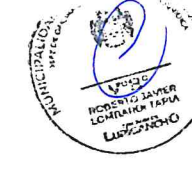
2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del citado artículo, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; asimismo el numeral 88.4 señala que las entidades del sector público pueden celebrar convenios con instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;



Que, el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA señala que: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;



Que, el artículo 3 de la Ley N.° 31199 establece que son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. De igual manera, los espacios públicos constituyen patrimonio colectivo de gran valor social y cultural, por lo que las municipalidades distritales y provinciales promueven la participación ciudadana en su manejo sostenible y recuperación; de otro lado el numeral 17.1 del artículo 17 de la norma en mención señala que las áreas verdes de uso y dominio públicos existentes o que sean parte de infraestructura de los espacios públicos, se caracterizan por ser áreas de naturaleza inalienable, inembargable, imprescriptible y además intangible;



Que, de lo señalado precedentemente, se advierte que el uso de los espacios públicos no se debe desnaturalizar, limitar, condicionar ni restringir su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito de la ciudadanía. Es decir este mandato involucra las responsabilidades y obligaciones de la ciudadanía al momento de usar estas áreas, sin embargo, las autoridades cuando les corresponda adoptar decisiones sobre su gestión, deben cumplir esencialmente con lo siguiente: i) Garantizar que ningún proyecto de inversión limite el uso de los espacios públicos o, al usar el subsuelo del espacio público, pongan en peligro el uso de su superficie, incluyendo áreas verdes; ii) Garantizar que las concesiones, cesiones, autorizaciones, permisos u otros sobre espacios públicos no deban implicar la restricción de acceso y uso de la ciudadanía; iii) Garantizar que ningún proyecto de inversión incorpore servicios accesorios o complementarios con uso incompatible con los espacios públicos;



Que, el artículo 65 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo;



Que, asimismo el numeral 29.1 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151 establece que en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público, por lo que se puede decir que no configura la desnaturalización del uso y disfrute colectivo de las áreas verdes de uso y dominio público cuando para cumplir con la finalidad de uso público recreativo a las áreas verdes urbanas se incorporan servicios accesorios y/o complementario;





Que, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley N.º 29151 señala que por la cesión en uso (...) en forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público; asimismo el numeral 90.2 del artículo 90 del citado cuerpo normativo, describe tres supuestos en los cuales no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público, entre los cuales cuando la actividad a la que se va a destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación, siendo que el predio en mención cuenta con zonificación ZRP, deviniendo en favorable constituir la cesión en uso del predio materia de autos;



Que, mediante el documento de vistos, el Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación y del Desarrollo Social – ICAPEDS, solicita un convenio de cesión en uso para continuar con el proyecto Play Park SJL, parque de recreación familiar y temático con el objetivo de continuar con la atención a la población en temas de recreación familiar y deportes, servicios que brinda desde el 02 de agosto de 2013 en virtud del convenio celebrado;



Que, la recurrente Olga Moraima Montes Estrella a través del documento de vistos, en su calidad de vecina y dirigente de la comunidad hace llegar el memorial en cincuenta y ocho folios con firmas de vecinos que viven alrededor del parque Francisco Bolognesi, con el fin de mostrar su respaldo al proyecto de recreación familiar Play Park;



Que, el Subgerente de Participación Vecinal mediante el Informe N.º 044-2024-MDSJL/GDH-SPV, señala que realizó una encuesta el 19 de marzo de 2024, con los promotores vecinales, a efectos de conocer la percepción y conformidad de los vecinos respecto al funcionamiento del Play Park, siendo que de un total de noventa y cinco (95) vecinos encuestados, el setenta y cuatro por ciento (74) de vecinos están conformes con el funcionamiento del citado parque y un diecisiete por ciento (17%) señala no estar conforme, por lo que considera que debiera evaluarse la viabilidad del mismo;



Que, mediante Memorando N.º 155-2024-MDSJL/GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano señala que habiendo analizado la propuesta de renovación del Convenio Especifico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación y el Desarrollo Social – ICAPEDS y en base al documento emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, opina favorablemente a la propuesta de renovación del convenio, en tanto que ICAPEDS brinda servicios de recreación, exposiciones educativas y deportivas para bienestar de la comunidad;



Que, con Memorando N.º 249-2024-MDSJL/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remita Informe Técnico en relación al documento simple N.º 25372-2023;



Que, a través del Informe N.º 141-2024-MDSJL/GDU-SPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que en atención a las disposiciones del artículo 65 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 29.1 del artículo 29 del Texto Unico Ordenado de la Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA; el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA y el numeral 90.2 del artículo 90 de la misma norma, deviene en favorable constituir la cesión en uso del predio denominado Parque Coronel Francisco Bolognesi ubicado en la urbanización Canto Grande, Unidad Siete del distrito de San Juan de Lurigancho, con zonificación ZRP (Zona de Recreación Pública);



Que, con Informe N.º 019-2024-MDSJL/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina favorablemente por la suscripción del convenio de cesión de uso del parque Coronel



Francisco Bolognesi ubicado en la Urbanización Canto Grande, Unidad 7, en beneficio de los vecinos;



Que, mediante Informe N.º 0339-2024-MDSJL/OGAF-OA, la Oficina de Abastecimiento recomienda que la Oficina de Modernización y Cooperación emita un informe técnico en referencia al proyecto de convenio de cooperación interinstitucional entre la MDSJL y el Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación Social – ICAPEDS, en atención a la Directiva N.º 002-2023-GM-MDSJL; asimismo solicita se eleve a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal;



Que, con Informe N.º 090-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, la Oficina de Modernización y Cooperación concluye que el convenio materia de autos, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y demás unidades orgánicas competentes, en tanto se cumpla la normativa vigente sobre la materia para la cesión en uso, opina favorablemente por la propuesta y recomienda



Que, el presente proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación y el Desarrollo Social - ICAPEDS, tiene como objetivo implementar un parque recreacional familiar, en el Parque Bolognesi, en alianza estratégica, en el marco de los compromisos adoptados y en coordinación con las funciones y atribuciones de las partes;



Que, por otro lado de la cláusula cuarta del convenio específico, se colige los compromisos de las partes, por lo que las unidades orgánicas de la municipalidad, han emitido sus informes técnicos correspondientes, indicando su opinión favorable para su celebración, dichas unidades orgánicas son la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Participación Vecinal, Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y de la Oficina de Modernización y Cooperación;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, mediante Informe Legal N° 092-2024-OGAJ/MDSJL, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la suscripción del proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación y el Desarrollo Social - ICAPEDS y se le otorgue la cesión en uso temporal por 04 años del inmueble ubicado sobre el parque Coronel Francisco Bolognesi Urbanización Canto Grande Unidad 7 para actividad recreación y familiar y temático "Play Park", con eficacia anticipada al 03 de agosto de 2023, el mismo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal por estar conforme al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, con Carta N.º 414-2024-MDSJL/OGSG, de la Oficina General de Secretaría General se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia el proyecto de Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho e ICAPEDS para su pronunciamiento;



Que, mediante Dictamen N° 013-2024-MDSJL/CM-CAJFT, la Comisión de Asuntos Jurídicas, Fiscalización y Transparencia, dictamina elevar a la próxima Sesión el proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la celebración del Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación y el Desarrollo Social - ICAPEDS; proponiendo y recomendando la



celebración del Convenio Específico de Cooperación con eficacia anticipada al 03 de agosto de 2023;

Que, la celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

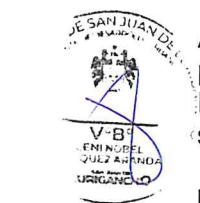
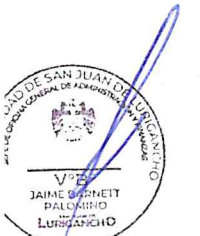
Artículo 1.- APROBAR con eficacia anticipada al 03 de agosto de 2023 la celebración del Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Instituto de Cooperación y Asistencia para la Educación y el Desarrollo Social - ICAPEDS, el cual consta de trece (13) cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se le otorgue la cesión en uso temporal por cuatro (4) años del inmueble ubicado sobre el parque Coronel Francisco Bolognesi Urbanización Canto Grande Unidad 7 para actividad recreación familiar y temático "Play Park",

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Participación Vecinal, Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Oficina de Modernización y Cooperación y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Modernización y Cooperación, el seguimiento y evaluación del convenio materia de celebración aprobado en el artículo 1.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SAN JUAN DE LURIGANCHO

LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

SAN JUAN DE LURIGANCHO

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE





CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL - ICAPEDS



Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO, con RUC N° 20131378034 a quien en adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD**, con domicilio legal ubicado en Jr. Los Amatas 180, San Juan de Lurigancho, debidamente representada por el Señor Alcalde JESUS MALDONADO AMAO, identificado con DNI N° 40745792; y de la otra parte el INSTITUTO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL-ICAPEDS, a quien en adelante se le denominara la **ASOCIACIÓN**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N°20507394737, con domicilio legal ubicado en el Av. Revolución 631 — Villa el Salvador, debidamente representada por Manuel Ruperto Bailón Torres identificado con DNI N°10229688; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS PARTES

La MUNICIPALIDAD, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa a su comunidad, promueve el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en procura de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

La ASOCIACIÓN, es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objetivo es la promoción e implementación de servicios de recreación, exposiciones educativas y deportivas para el bienestar de la comunidad; siendo que, entre sus actividades, se encuentra el de formar alianzas con las diversas instituciones públicas y privadas a fin de fomentar la cooperación conjunta que beneficiará a la población en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

1. La Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
4. Directiva N° 02-2023-GM/MDSJL, procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 264- 2023-GM/MDSJL

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es implementar un parque recreacional familiar, en el Parque Bolognesi, en alianza estratégica con la ASOCIACION, en el marco de los compromisos adoptados y en concordancia con las funciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD.





CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 La MUNICIPALIDAD asume los siguientes compromisos:

- Dar en calidad de **Cesión en uso a LA ASOCIACION**, el “Parque Coronel Francisco Bolognesi”, en virtud del Acuerdo de Concejo N° 024-2024-AC/MDSJL.
- Establecer canales de coordinación inmediata para resolver asuntos relacionados con la implementación y funcionamiento del área materia de cesión en uso por parte de LA ASOCIACION.
- Verificar que los servicios que se presten en el parque recreacional familiar cumplan con los estándares de protección en la atención, limpieza y desinfección dispuestos por la normativa vigente. Las inspecciones estarán a cargo del área correspondiente.



4.2 La ASOCIACION se compromete a:

- LA ASOCIACION, instalará el equipamiento necesario para brindar los servicios accesorios y/o complementarios para asegurar la recreación activa y/o pasiva de los vecinos del distrito, manteniendo en buen as condiciones de conservación, higiene y funcionamiento las instalaciones, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos en las normas vigentes y en las normas que apruebe LA MUNICIPALIDAD.
- Entregar de manera gratuita y trimestral 300 boletos a LA MUNICIPALIDAD, para el uso de los servicios de atracciones (juegos infantiles y mecánicos), servicios recreativos exclusivos (paseo en laguna artificial, paseo en tren turístico, cuatrimotos, entre otros), y estos sean entregados a la población, mediante sorteos y/o incentivo.
- Garantizar que los servicios prestados cuenten con altos estándares de calidad, salubridad y seguridad necesarios para el adecuado funcionamiento del parque recreacional familiar.
- Instalar luminarias con tecnología led en las calles y/o avenidas colindantes al Parque.
- Contribuir en el mantenimiento en general de las áreas verdes ubicadas alrededor del Parque.
- Entregar el terreno cedido en uso a LA MUNICIPALIDAD con todas las implementaciones no móviles y con las mejoras de áreas generadas, al término de la vigencia del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos en cuanto a la instalación e implementación, **serán asumidas por la ASOCIACION**.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes precisan que, tratándose de un convenio de cooperación, éste no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes.





CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente Convenio de Cooperación tiene una **vigencia de 04 años** contados a partir del día siguiente de su suscripción, el cual se renovará automáticamente por el mismo periodo, las veces que LAS PARTES así lo consideren. En el caso que, cualquiera de LAS PARTES no desee continuar con el Convenio, deberá cursar comunicación escrita a la otra parte con sesenta (60) días calendarios de anticipación a su vencimiento, de lo contrario se seguirá renovándose en forma automática.



CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento a la ejecución de los compromisos del presente Convenio se realizará semestralmente. Este procedimiento es de responsabilidad de las partes según el siguiente detalle:



- ❖ Por parte de LA ASOCIACION, el responsable será: Manuel Ruperto Bailón Torres.
- ❖ Por parte de la MUNICIPALIDAD, el responsable será la **Gerencia de Desarrollo Humano**.

Dichos representantes se encargarán de gestionar las coordinaciones que sean necesarias para ejecutar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán incorporar modificaciones al presente Convenio durante el tiempo de su vigencia, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se sustenta en la buena fe de las partes; consecuentemente las controversias que se presente con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento y en lo que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Lima. En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLAUSULA UNDECIMA: DE LA 'RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, el cual deberá ser notificado mediante carta notarial al domicilio indicado en la parte introductoria del Convenio, el mismo que al no ser subsanado en el plazo de treinta (30) días calendario después de la recepción, devendrá en la resolución automática del Convenio.

Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento.





Por separación de una de las partes, sin expresión de causa, debiendo comunicarse con anticipación, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, en virtud a lo estipulado en la Cláusula de Libre Adhesión y Separación del convenio.

CLAUSULA DUODECIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

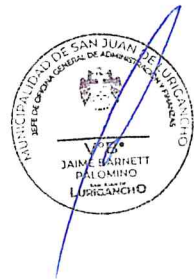
Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con (60) sesenta días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio. Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción o vicio alguno que pudiera invalidarlo.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACION

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

En serial de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en (02) dos ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de MAYO del año 2024.



Jesús Maldonado Amao
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO



Manuel Ruperto Bailón Torres
Representante Legal

INSTITUTO DE COOPERACIÓN Y
ASISTENCIA PARA LA EDUCACIÓN Y
EL DESARROLLO SOCIAL- ICAPEDS